

CONTRATO No. CEL-6128-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES,

actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación de **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CLEAN AIR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento en adelante RELACAP, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de "**SUMINISTRO DE CONTROL DE EMANACIÓN DE OLORES EN SANITARIOS Y URINARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2020**".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 441-129/19;
- b) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- c) La oferta de la contratista de fecha 21 de noviembre de 2019.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá suministrar el servicio de desodorización por sistema de goteo directo, en un total de trescientos noventa y uno (391) sanitarios y suministrar e instalar un total de cuarenta y seis (46) dispensadores ambientales automáticos (aromatizantes).

EL servicio de desodorización consistirá en un sistema de dosificación continuada de una cantidad medida de solución limpiadora, de modo que se mantengan los inodoros y urinarios de las diferentes dependencias de la CEL, en condiciones higiénicas y cumpliendo con lo establecido en las cláusulas ET 9 y ET 12, del Documento de solicitud de Oferta

La contratista deberá ofrecer los servicios para eliminar completamente el mal olor de los baños, y dejar una ligera y agradable fragancia en el ambiente.

El producto a aplicar debe ser ambiental no tóxico, no patógeno y no corrosivo. El sistema de aplicación debe garantizar la eliminación de los malos olores desde su origen.

La contratista deberá entregar los dispensadores en calidad de comodato, así como suministrar el producto.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo del suministro estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en el horario establecido en la cláusula ET 8 del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 5º- UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS

Las dependencias de la CEL donde se brindará el servicio antes descritos, se detallan a continuación:

No.	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Edificio de Oficina Central	9ª. Calle Poniente No. 950, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador.
2	Centro Infantil, CI	27 avenida Norte No. 1133, San Salvador.
3	Almacén Central San Ramón	Final 75ª. Avenida Norte y Calle Al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos.
4	Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66½, Carretera a Cantón Los Blancos, Jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz.
5	Central Hidroeléctrica	Km. 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán,

No.	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
	Guajoyo	Departamento de Santa Ana.
6	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
7	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
8	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Km. 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
9	Oficina de Campo, Proyecto El Chaparral	Colonia Bella Vista, contigua al Instituto Nacional, Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
9.1	Casas de Alojamiento, Proyecto El Chaparral (17 casas)	Barrió El Centro frente a Iglesia Católica, San Luis de la Reina, San Miguel. (Ubicadas en todo el municipio)
9.2	Casa Modelo, Proyecto El Chaparral	Sitio Lomas de Copante, 2 Km al poniente del área urbana de Carolina, departamento de San Miguel.
9.3	Oficinas Técnicas, Proyecto El Chaparral	Cantón San Antonio, Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
10	Albergue Jiquilisco – Plantel Mantenimiento de Bordas	Carretera El Litoral Kilómetro 91, Cantón Nueva Esperanza, Jiquilisco, Usulután

ARTÍCULO 6º- DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios deberán ser prestados en cada una de las dependencias y áreas detalladas a continuación:

EDIFICIO DE OFICINA CENTRAL.

UBICACIÓN	DESODORIZANTES		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
5º NIVEL	5	1	2
4º NIVEL	5	1	2
3º NIVEL	5	1	2

UBICACIÓN	DESODORIZANTES		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
2º NIVEL	8	1	8
1º NIVEL	10	2	7
SOTANO	13	3	6
PARQUEO	3	---	---
TOTAL	49	9	27

CENTRO INFANTIL

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
DIFERENTES AREAS	9	---	3
TOTAL	9	---	3

ALMACÉN CENTRAL SAN RAMÓN.

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
DIFERENTES AREAS	11	6	2
TOTAL	11	6	2

CENTRO SOCIAL COSTA CEL

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
APARTAMENTO No. 1	1	---	---
APARTAMENTO No. 2	1	---	---
APARTAMENTO No. 3	1	---	---
APARTAMENTO No. 4	1	---	---
APARTAMENTO No. 5	1	---	---
APARTAMENTO No. 6	1	---	---
APARTAMENTO No. 7	1	---	---
APARTAMENTO No. 8	1	---	---
APARTAMENTO No. 9	1	---	---

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
APARTAMENTO No. 10	1	---	---
APARTAMENTO No. 11	1	---	---
APARTAMENTO No. 12	1	---	---
BAÑOS GENERALES FRENTE A PISCINA	7	3	---
BAÑOS GENERALES CAFETERÍA	4	1	---
BAÑOS OFICINA ADMINISTRACIÓN	1	---	---
BAÑO DE PERSONAL	1	---	---
TOTAL	25	4	---

CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUAJOYO

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
SUPERINTENDENCIA	1	---	---
OFICINA BIENES Y SERVICIOS	1	---	---
SECRETARIA	1	---	---
OFICINA DE MANTENIMIENTO	1	---	---
OFICINA DE SUPERVISOR	1	---	---
TALLER MANTENIMIENTO	2	---	---
SALA DE MAQUINAS	1	1	---
CLUB SOCIAL	4	---	---
CASA DE HUESPEDES	4	---	---
PORTERIA	1	---	---
RELLENO SANITARIO	1	---	---
ALMACEN	1	---	---
BAÑOS GENERALES FRENTE A CANCHA DE USOS MULTIPLE	4	1	---

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
CASETA DE VIGILANCIA FRENTE A CASA 24	1	---	---
LOCAL DE PPI	3	1	---
OFICINA SUPERVISOR DE SEGURIDAD	1	---	---
CLÍNICA	1	---	---
TALLER MECANICO	---	1	---
TOTAL	29	4	---

CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRON GRANDE.

UBICACIÓN		(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
		INODOROS	URINARIOS	
CASA DE MAQUINA	NIVEL 6	1	---	---
	NIVEL 5	2	---	---
	NIVEL 4	4	---	---
	NIVEL 3	1	3	---
CASA DE HUESPEDES	COLONIA	5	---	---
CLINICA	COLONIA	3	---	---
COMISARIATO	COLONIA	2	---	---
CLUB SOCIAL	COLONIA	3	1	---
CELDAS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL	EXTALLERES	1	---	---
TALLER MECÁNICO	EXTALLERES	1	---	---
CENTRO RECREATIVO PARA EMPLEADOS	ÁREAS COMUNES	4	2	---

UBICACIÓN		(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
		INODOROS	URINARIOS	
SALA SESIONES	SALA DE MAQUINA	1	---	---
PUESTO POLICIAL, ENTRADA A CASA DE MAQUINAS, PLUMA ENTRADA CAMPAMENTO	ESTACIÓN DE POLICÍA PPI/SEGURIDAD	3	---	---
TOTAL		31	6	---

CENTRAL HIDROELECTRICA 5 DE NOVIEMBRE

UBICACIÓN		(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
		INODOROS	URINARIOS	
OFICINA ADMINISTRATIVA		3	---	2
CLINICA		2	---	2
OFICINA TÉCNICA		2	---	---
TALLERES DE MANTENIMIENTO		7	---	---
CASA DE MAQUINAS		2	---	2
CLUB SOCIAL		5	3	2
CASA DE HUESPEDES		1	---	---
PISCINA		4	1	---
PORTERIA		1	---	---
BODEGA GENERAL		2	---	---
COMISARIATO		2	---	---
RELLENO SANITARIO		1	---	---
ESTACIÓN DE PPI		3	---	---
OFICINA SUPERVISOR		1	---	---
EXPANSIÓN 5 DE NOVIEMBRE		8	1	2
SALA DE MAQUINAS		---	1	---
OFICINAS		---	2	---
TALLER MECANICO		---	4	1

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
TALLER ELECTRICO	---	---	1
TOTAL	44	12	12

CENTRAL HIDROELECTRICA 15 DE SEPTIEMBRE

UBICACIÓN		(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
		INODOROS	URINARIOS	
ALMACEN - A	NIVEL 7	1	---	---
CASA DE MAQUINA	NIVEL 6	2	1	---
CASA DE MAQUINA	NIVEL 5	5	1	---
DESVESTIDEROS	NIVEL 4	3	2	---
TALLER MECANICO	NIVEL 3	1	1	---
SALA DE CONTROL	NIVEL 3	1	1	---
CASA DE HUESPEDES	COLONIA	5	---	---
CLINICA	COLONIA	2	---	---
COMISARIATO	COLONIA	1	1	---
GIMNASIO	COLONIA	3	2	---
CLUB SOCIAL	COLONIA	2	---	---
ESTACIÓN PPI.		2	---	---
CASA DE HUESPEDES	CABAÑA PRINCIPAL	---	1	---
TOTAL		28	10	---

PROYECTO HIDROELECTRICO EL CHAPARRAL.

UBICACIÓN		(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
		INODOROS	URINARIOS	
<u>MUNICIPIO DE CAROLINA</u>		---	---	---
	<u>CASA MODELO</u>	2	---	---
<u>SAN LUIS DE LA REINA</u>		---	---	---
	CASA No.1	8	---	---

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
CASA No.2	7	---	---
CASA No.3	5	---	---
CASA No.4	5	---	---
CASA No.5	4	---	---
CASA No.6	4	---	---
CASA No.7	6	---	---
CASA No.8	3	---	---
CASA No.9	4	---	---
CASA No.10	5	---	---
CASA No.11	3	---	---
CASA 12	3	---	---
CASA 13	4	---	---
CASA 14	1	---	---
CASA 16 (SESORI)	9	---	---
CASA 17	3	---	---
<i>SITIO DE PRESA</i>	---		
OFICINA No.1	3	---	---
OFICINA No.2	3	---	---
OFICINA No.3 (COMEDOR)	4	---	---
OFICINA No.4 (CLINICA)	2	---	---
OFICINA No.5	4	---	---
OFICINA No.6	10	---	---
OFICINA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	1	---	---
SEGURIDAD (PPI)	1	---	---
CONTENEDOR 1	1	---	---
CONTENEDOR 2	1	---	---
CONTENEDOR 3	1	---	---
CONTENEDOR 4	1	---	---
CONTENEDOR 5	1	---	---

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
CONTENEDOR HOLCIM 3	1	---	---
CONTENEDOR HOLCIM	1	---	---
TOTAL	111	---	---

ALBERGUE DE JIQUILISCO - PLANTEL DE MANTENIMIENTO DE BORDAS

UBICACIÓN	(DESODORIZANTES)		AROMATIZANTES (LATA EN SPRAY)
	INODOROS	URINARIOS	
DIFERENTES AREAS	3	---	2
TOTAL	3	---	2

ARTÍCULO 7º- RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Los responsables de la recepción del suministro en cada una de las dependencias de la CEL, deberá emitir un acta de recepción mensual, tomando como base la cantidad de recargas realizadas por la contratista en cada suministro que realice, las cuales deberán estar firmadas y selladas por los encargados de áreas o los Administradores de Bienes y Servicios de cada dependencia, detallados a continuación:

No.	DEPENDENCIA	LUGAR DE ENTREGA	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN
1	Edificio de Oficina Central	Sótano del edificio	Encargado de Área de Intendencia.
2	Centro Infantil	Oficina administrativa	Encargado de Área de Intendencia.
3	Almacén Central San Ramón	Bodega de la central	Administrador de Bienes y Servicios o Guardalmacén.
4	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Bodega de la central	Administrador de Bienes y Servicios o Guardalmacén.
5	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Bodega de la central	Administrador de Bienes y Servicios o Guardalmacén.
6	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Bodega de la central	Administrador de Bienes y Servicios o Guardalmacén.

No.	DEPENDENCIA	LUGAR DE ENTREGA	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN
7	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Bodega de la central	Administrador de Bienes y Servicios o Guardalmacén.
8	Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Bodega de la central	Administrador de oficina de campo.
9	Centro Social Costa CEL	Oficina administrativa	Administrador del Centro.
10	Albergue de Jiquilisco	Oficina administrativa	Administrador del Centro.

El acta mensual deberá ser emitida por el funcionario responsable de la recepción, en la última visita del mes que realice la contratista, debiendo detallar la cantidad de recargas, ubicación, identificando si es desodorización o aromatización.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La contratación de los servicios objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado por la asamblea legislativa para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 441 y Específico de Gasto 54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos, Asignación presupuestaria de fecha de fecha 10 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 9º- OBLIGACIÓN A PAGAR

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 10º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

10.1 FORMA DE PAGO.

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme los valores establecidos en el anexo I cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento del contrato.

El Administrador de Contrato verificará los documentos que acreditan el suministro y si los encontrará correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

10.2 CONDICIONES DE PAGO.

La CEL pagará a la contratista hasta el monto del contrato, mediante pago directo de la manera siguiente:

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para la cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagara a la contratista en pagos mensuales, por recargas suministradas, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, debidamente firmados ambos documentos por el administrador del contrato.

El acta de recepción parcial, deberá detallar el total de recargas recibidas por dependencia en el mes correspondiente, a la cual se debe adjuntar (1) copia del acta de recepción del servicio prestado en cada dependencia y firmada por el responsable de la recepción del servicio en la referida dependencia.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de aprobación de la fianza de cumplimiento de contrato.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios, suscrita por el Administrador del Contrato y el Representante de la Contratista.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Si la garantía, consistiere en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del Edificio de Oficina Central de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad al Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 20º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es el Lic. Franklin Lozano Rodríguez, quien se desempeña como Encargado Área Intendencia, estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones, o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato, y la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador del contrato será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SUMINISTRO DE CONTROL DE EMANACIÓN DE OLORES EN SANITARIOS Y URINARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2020", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, de todo o parte del suministro, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará el suministro será de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará el suministro durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por el suministro, o parte del mismo, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos del suministro, sino respondiere a la petición realizada, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 25º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro, especificados en el contrato haya sido recibido en los diferentes lugares donde se brindo los servicios descritos en el Art. 5º Ubicación de las Dependencias, la CEL procederá a la inspección del mismo y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción

PRESIDENCIA

correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de cinco días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN**.

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Lic. René Franklin Lozano Rodríguez, al teléfono 2211-6209; al correo electrónico: rflozano@cel.gob.sv, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: Contrato No. CEL-6128-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 441-129/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Douglas Varela y Av. Marina Nacional, Casa #1-i, Colonia General Arce, San Salvador, Teléfono: 2524-8600 y al correo electrónico: rrpp@cleanairsal.com, logística@cleanairsal.com.

ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Clean Air, S.A. de C.V.

Daniél Alejandro Álvarez Cambos
Representante Legal

Karen Beatriz Quezada Rodríguez
Administradora Única Propietaria





En...



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro

años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES**,

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLEANAIR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero ocho cero siete-uno cero seis-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios del notario **JOSÉ RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO** e inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISIETE** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** con fecha dos de octubre de dos mil siete, del Registro de Sociedades, documento en el que consta: que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la realización servicios de venta de sistemas de limpieza y odorización de ambiente; que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único propietario y a su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario de la sociedad o el presidente de la Junta Directiva la presentación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias facultades de administración, y dirección de los negocios de la sociedad,



pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones sin necesidad de previa autorización, y b) Certificación extendida en San Salvador a los once días del mes de julio de dos mil diecinueve, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Luis Alonso Olivo Campos, en la cual consta que en el libro de Juntas Generales de accionistas, se encuentra sentada el acta número VEINTE de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha once julio de dos mil diecinueve, en el punto TRES se acordó por unanimidad de todos los accionistas de la sociedad, rectificar y corregir la credencial de administración vigente en el sentido de corregir el nombre la Administradora Única Propietaria, licenciada Karen Beatriz Quezada Rodrigues, manteniendo su nombramiento como Administrador Única Propietaria, por el período por el cual fue electa, es decir desde el día veintinueve de julio de dos mil quince hasta el día veintinueve de julio de dos mil veinte, el cual se encuentra vigente, acta inscrita al número CIENTO VEINTITRÉS del libro CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve; quedando facultada para otorgar actos como el presente; y, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero **CEL-SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO-S** que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE CONTROL DE EMANACIÓN DE OLORES EN SANITARIOS Y URINARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTE**", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el anexo uno cuadro de precios. El plazo para el suministro de los bienes será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Por su parte CEL,

no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será cancelado por CEL

El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo decimo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas

que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Franklin Lasso Rodríguez
Código. 6601014

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 SOUTH DICKENS STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
CHEMISTRY DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

